

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
MARIQUITA-TOLIMA**

Mariquita, Mayo Diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 734434089002-2022-00022-00

Confrontado el acto de parte de la subsanación de la demanda y la constancia secretarial que antecede, versus el inadmisorio del 5 de mayo de 2022, de dicha actividad intelectual comprendemos que la parte actora, no se avino completamente a las exigencias realizadas por el despacho en su momento, pues el poder sigue presentando imprecisiones frente a los hechos y pretensiones, como quiera que los linderos no son iguales a los registrados en el poder, quedando la ambigüedad inicialmente resaltada, pues efectivamente dentro del glosario del hecho al que refiere el numeral primero se advierte que en este se habla de un lindero por el oriente del mojón marcado con el numero 9 n y de una vecina colindante Isabel Galeano viuda de Gallego, sin que el poder así lo registrara. ¿Acaso se refiere a un predio distinto?. De ahí que el Juzgado reclamara la precisión frente a estos tópicos y en el poder, aspecto que no se deslustra con la presentación del nuevo poder.

En este orden de ideas, los vicios persisten y a juicio de este juzgador, no queda otra senda de resolución que incooger la posición del demandante y rechazar el incoatorio de conformidad con lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo dicho, el Juzgado

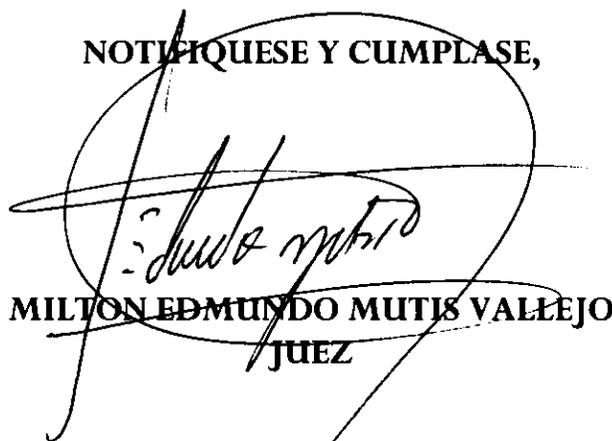
RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no subsanada la demanda, conforme lo motivado.

SEGUNDO: RECHAZAR en consecuencia la demanda ejecutiva instaurada por la Sra. Cecilia Agudelo Galeano, contra el Sr. Fernando Oswaldo Agudelo Barragan, por lo motivado.

TERCERO: DEVUELVA la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose a la firmeza de esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MILTON EDMUNDO MUTIS VALLEJO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia

Es notificada por estado No. _____

Hoy _____

Secretario,

MARCO AURELIO SANDOVAL CARVAJAL